



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214210674351

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Señor(a)

CARDENAS

Carlos Eduardo Cardenas Prieto  
Carrera 78 A 38 C 54 Sur

Bogotá - D.C.

REF: 6122026052

Respetado señor (a) **CARDENAS:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000027770362 de fecha 12/04/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

|                        |                        |              |                     |
|------------------------|------------------------|--------------|---------------------|
| 472                    | Motivos de Devolución  | Desconocido  | No Existe Número    |
|                        |                        | Rehusado     | No Reclamado        |
|                        |                        | Cerrado      | No Contactado       |
|                        | Dirección Errata       | Faltado      | Apartado Clausurado |
|                        | No Resale              | Fuerza Mayor |                     |
| Fecha:                 | Javier Barreto H       |              |                     |
| Nombre del:            | 11 FEB 2021            |              |                     |
| C.C.                   | C.C.                   |              |                     |
| Centro de Distribución | Centro de Distribución |              |                     |
| Observaciones          | Observaciones          |              |                     |
| Amburgados Presto      |                        |              |                     |

Servicio Postal Nacional S.A. N° 900.002.917-9 0-25 0-05 A-35  
Atención al usuario: (800) 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Inicio Rec. Mensajería Express

472

|                                                        |                                                     |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Remitente                                              | Destinatario                                        |
| Nombre/Razón Social: ALUMINOS DE BOGOTÁ, Sólida S.A.S. | Nombre/Razón Social: CARLOS EDUARDO CARDENAS PRIETO |
| Calle: 13 N° 37 - 3                                    | Dirección: CARRERA 78 A 38 C 54 SUR                 |
| BOGOTÁ D.C.                                            | Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                 |
| Departamento: BOGOTÁ D.C.                              | Departamento: BOGOTÁ D.C.                           |
| Código postal: 11161100P                               | Código postal: BOGOTÁ D.C.                          |
| Envíe                                                  | Envíe                                               |
|                                                        | 09/02/2021 17:09:54                                 |
|                                                        | Fecha de emisión                                    |

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

N° 37 - 35

Tel: (1) 364 9400

[movilidadbogota.gov.co](http://movilidadbogota.gov.co)

Línea: 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214210674351

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : CARLOS EDUARDO CARDENAS PRIETO  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79712825  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

#### Datos de ubicación

#### Información registrada en RUNT

Dirección: CARRERA 78 A # 38 C - 54 SUR Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: CARLOSECARDOENASP@GM  
TEL.COM  
Teléfono: 4532034 Teléfono móvil: 3014374491  
Fecha de actualización:

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó **ENTREGADO** Tal como se muestra a continuación:

|                                                                                                  |  |                                       |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 902 502 017-9                                             |  | Fecha de entrega: 07/12/2020 14:28:30 |  |
| POSTERPRESA                                                                                      |  | Fecha Apox Entrega: 08/12/2020        |  |
| Código Operativo: 41.000.000                                                                     |  | Y264588695C0                          |  |
| Dirección de destino: 13913645                                                                   |  |                                       |  |
| Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad ( Dirección de |  | Causal Devolución:                    |  |
| Dirección: Calle 13 # 37 - 35                                                                    |  | RE Rechazado                          |  |
| Referencia: 1100100000027770362                                                                  |  | ME No existe                          |  |
| Teléfono: 3548400 EXT 8310 Carga Postal: 111600                                                  |  | LS No usada                           |  |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                                              |  | NR No redimido                        |  |
| Deplo: BOGOTÁ D.C.                                                                               |  | DC Desconocido                        |  |
| Código Operativo: 111600                                                                         |  | Desconocido                           |  |
| Nombre/Razón Social: CARLOS EDUARDO CARDENAS PRIETO/454715                                       |  | Firma: Carlos E. Cardenas             |  |
| Dirección: Carrera 88 A # 38 C - 54 SUR                                                          |  | C.C. 79712825                         |  |
| Teléfono: 4532034 - 3014374491                                                                   |  | Fecha de entrega: 07/12/2020          |  |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                                              |  | Distribuidor: Javier Barreto H.       |  |
| Código Postal: 111600                                                                            |  | C.C. 06 DIC 2020                      |  |
| Código Operativo: 111600                                                                         |  |                                       |  |
| Uso Contador: EX                                                                                 |  |                                       |  |
| Observaciones del cliente: COMPARECDO                                                            |  |                                       |  |
| Pase Flujo (grs): 200                                                                            |  |                                       |  |
| Pase Velocidad (grs): 200                                                                        |  |                                       |  |
| Valor Declarado: \$0                                                                             |  |                                       |  |
| Valor Flete: \$3.100                                                                             |  |                                       |  |
| Costo de manejo: \$0                                                                             |  |                                       |  |
| Valor Total: \$0                                                                                 |  |                                       |  |

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

*“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.”*

#### **PUNTO 1**

Con respecto a su solicitud de EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiénoselo a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

A la fecha no existe acto administrativo que de fin al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**John Alexander Cely Torres**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 08-02-2021 09:10 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
20214210674351

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Señor(a)

**CARDENAS**

Carlos Eduardo Cardenas Prieto  
Carrera 78 A 38 C 54 Sur

Bogotá - D.C.

REF: 6122026052

Respetado señor (a) **CARDENAS:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027770362 de fecha 12/04/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214210674351

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : CARLOS EDUARDO CARDENAS PRIETO  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79712825  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CARRERA 78 A # 38 C - 54 SUR Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: CARLOSECARDENASP@GM AIL.COM  
Teléfono: 4532034 Teléfono móvil: 3014374491  
Fecha de actualización:

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó **ENTREGADO** Tal como se muestra a continuación:

|                                                            |  |                                                     |  |                    |  |
|------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------|--|--------------------|--|
| <b>472</b>                                                 |  | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RUT 900 842 0120 |  |                    |  |
| POSTALIZACIÓN: 13913048                                    |  | Fecha Admisión: 07/12/2020 14:28:36                 |  | YG264588695C0      |  |
| Centro Operativo: 34.MOVILIDAD                             |  | Fecha Aprox Entrega: 20/12/2020                     |  |                    |  |
| Dirección: Carrera 78 A # 38 C - 54 SUR                    |  | Teléfono: 3549400 EXT 5119 Código Postal: 1111000   |  | Causal Derivación: |  |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                        |  | Destino: BOGOTÁ D.C. Código Destino: 1111000        |  | Causal Derivación: |  |
| Nombre/Razón Social: CARLOS EDUARDO CARDENAS PRIETO / CENP |  | Dirección: Carrera 78 A # 38 C - 54 SUR             |  | Causal Derivación: |  |
| Teléfono: 4532034 - 3014374491                             |  | Código Postal: 1111000                              |  | Causal Derivación: |  |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                        |  | Destino: BOGOTÁ D.C.                                |  | Causal Derivación: |  |
| Peso Bruto (kg): 200                                       |  | Peso Neto (kg): 200                                 |  | Causal Derivación: |  |
| Valor Declarado: \$7                                       |  | Valor Paga: \$3.500                                 |  | Causal Derivación: |  |
| Valor Total: \$3.500                                       |  | Valor Total: \$3.500                                |  | Causal Derivación: |  |
| Observaciones del cliente: COMPARENDO                      |  | Observaciones del cliente: COMPARENDO               |  | Causal Derivación: |  |
| Firma y sello de la empresa:                               |  | Firma y sello de la empresa:                        |  | Causal Derivación: |  |
| C.C. 7910285                                               |  | C.C. 7910285                                        |  | Causal Derivación: |  |
| Fecha de entrega:                                          |  | Fecha de entrega:                                   |  | Causal Derivación: |  |
| Distribuidor:                                              |  | Distribuidor:                                       |  | Causal Derivación: |  |
| C.C. Javier Barreto H.                                     |  | C.C. Javier Barreto H.                              |  | Causal Derivación: |  |
| Gestión de entrega:                                        |  | Gestión de entrega:                                 |  | Causal Derivación: |  |
| 1er                                                        |  | 1er                                                 |  | Causal Derivación: |  |
| 06 DIC 2020                                                |  | 06 DIC 2020                                         |  | Causal Derivación: |  |

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

*“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.”*

#### **PUNTO 1**

Con respecto a su solicitud de EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogién dose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

A la fecha no existe acto administrativo que de fina al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**John Alexander Cely Torres**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 08-02-2021 09:10 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1345

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                   |                                                                              |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.    | 0CARLOS EDUARDO CARDENAS PRIETO                                              |
| RESPUESTA/ FECHA: | FEBRERO 8 DE 2021612 2026052                                                 |
| FIRMADO POR:      | JOHN ALEXANDER CELY TORRES<br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO. |

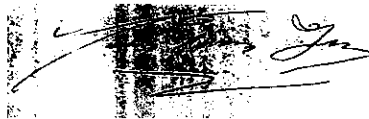
### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **22 DE ENERO DE 2021**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **612 2026052**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **18 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:  
**MAURICIO TARAZONA GARCIA**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

**MAURICIO TARAZONA GARCIA**



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_